

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2008 - Euros
V. Personal Técnico No Titulado:	
Jefe Servicio o Taller	100,79
Maestro Servicio o Taller	100,79
Encargado Servicio	100,79
Vigilante de 1. ^a	100,79
Auxiliar Técnico Organización Servicios	100,79
Delineante Proyectista	100,79
Auxiliar Técnico Org. Serv. No titulado C.A	100,79
Jefe de Servicio No Titulado Cielo Abierto	100,79
Maestro Taller No Titulado Cielo Abierto	100,79
Topógrafo 2. ^a No Titulado Exterior	100,79
Encargado Servicios No Titulado Cielo Abierto	100,79
VI. Personal Obrero:	
Ayudante Oficios Varios	73,08
Jefe de Equipo	100,79
Lavador de 1. ^a	100,79
Personal de Limpieza	100,79
Oficial 1. ^a Maquinista Cielo Abierto	100,79
Oficial Oficio de 1. ^a	94,74
Oficial Oficio de 2. ^a	87,94
Oficial de 1. ^a de Oficios Varios	100,79
Oficial de 2. ^a de Oficios Varios	83,32
Electromecánico y Oficial Mecánico	99,64
Peón	78,01
Pinche de 16 y 17 Años	58,39
Maquinista de Tractor, Grúa Pala	92,29
Jefe Equipo Obrero Cielo Abierto	100,79
VII. Personal Administrativo, de Economato y de Servicios Auxiliares:	
Director, Gerente, Apoderado, Administrador, Jefe de Personal y Ayudante de Dirección	100,79
Jefe Administrativo de 1. ^a , Jefe Negociado 1. ^a	100,79
Jefe Administrativo de 2. ^a , Jefe Negociado 2. ^a	100,79
Oficial Administrativo de 1. ^a	100,79
Oficial Administrativo de 2. ^a	100,79
Programador	89,86
Auxiliar Administrativo y Aspirante	68,25
Operador de Control	64,46
Conductor de Camión	82,81
Ordenanza	99,48
Auxiliar de Clínica	100,79

17831 *CORRECCIÓN de errores de la Orden TIN/2942/2008, de 7 de octubre, por la que se crea un registro electrónico en el Fondo de Garantía Salarial, y se establecen los criterios generales de tramitación electrónica de determinados procedimientos.*

Advertido error en el anexo II de la Orden TIN/2942/2008, de 7 de octubre, por la que se crea un registro electrónico en el Fondo de Garantía Salarial, y se establecen los criterios generales de tramitación electrónica de determinados procedimientos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de 16 de octubre de 2008, se procede a su subsanación mediante las oportunas rectificaciones:

En el anexo II, página 41521, en el apartado relativo a los datos del trabajador, donde dice: «(1)APELLIDOS. .../.....NOMBRE.....», debe decir: «(1)APELLIDOS/.....NOMBRE..... SEXO (H./M.)».

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

17832 *REAL DECRETO 1667/2008, de 17 de octubre, sobre ampliación de medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1560/2005, de 23 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las cuencas andaluzas vertientes al litoral atlántico (Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana).*

La Constitución, en el artículo 148.1.4.^a y 10.^a, establece que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de obras públicas de interés para la comunidad autónoma en su propio territorio, y proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la comunidad autónoma y en el artículo 149.1.22.^a y 24.^a, dispone que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una comunidad autónoma, así como sobre las obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una comunidad autónoma.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, reformado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 51 que la comunidad autónoma ostenta competencias exclusivas sobre las aguas de la cuenca del Guadalquivir que transcurren por su territorio y no afectan a otra Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la planificación general del ciclo hidrológico, de las normas básicas sobre protección del medio ambiente, de las obras públicas hidráulicas de interés general y de lo previsto en el artículo 149.1.22.^a de la Constitución.

Asimismo, el artículo 56 del mencionado Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de planificación, construcción y financiación de las obras públicas en el ámbito de la comunidad autónoma, siempre que no estén declaradas de interés general por el Estado y establece su participación en la planificación, programación, gestión y ejecución de las obras públicas de interés general a través de los órganos y procedimientos multilaterales referidos en el propio Estatuto, así como mediante los instrumentos de colaboración que se suscriban.

Por el Real Decreto 1560/2005, de 23 de diciembre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Andalucía funciones y servicios del Estado en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las cuencas andaluzas vertientes al litoral atlántico (Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana).

De conformidad con todo lo anterior, la Comisión Mixta Paritaria Gobierno-Junta de Andalucía prevista en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el pleno celebrado el día 20 de septiembre de 2008, adoptó un Acuerdo sobre ampliación de medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1560/2005, de 23 de diciembre, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en mate-